

Escritura de conuenencia, entre Iuan Rodriguez y Pedro Fernandez, y Sancho Sanchez de Rojas, de que auran por firme qualquier testamento y manda que el Mariscal ordenare en razon de sus legitimas y herencia paterna y materna.



E P A N quantos este publico instrumento, bien como yo Iuan Rodriguez, y yo Pedro Fernandez, y yo Sancho Sanchez hijos legitimos que somos de Diego Fernandez Mariscal de nuestro señor el Rey, y de doña Sancha de Rojas, muger que fue del dicho Diego Fernandez Mariscal nuestro padre, que conocemos y otorgamos con consentimiento del dicho Diego Fernandez Mariscal nuestro padre: el qual consentimiento dio y otorgò y esprimio a nos los dichos sus hijos, el dicho Diego Fernandez Mariscal, para todo lo que en este instrumento se contiene, y cada parte dello en presencia de mi el escriuano y testigos de yuso escritos, que por quãto despues de la muerte y finamiento del dicho Diego Fernandez Mariscal nuestro padre, podrían nacer algunas discordias, contiendas y debates entre nosotros, sobre razon de las herencias de los bienes que quedarẽ o quedaron de los dichos Diego Fernandez Mariscal nuestro padre, y de la dicha doña Sancha nuestra madre. Por ende codiziado y quiriendo, que entre nosotros non aya discordias, debates y contiendas sobre las dichas herencias y bienes: E quiriendo estar por la ordenança que fiziere o ha fecho sobre la ygualança de nosotros prometeremos y otorgamos los vnos a los otros que auremos por firme qualquier ordenança, testamento, o codicillo que el dicho Diego Fernandez nuestro padre fiziere y ordenare de aqui adelante, o aya ordenado o fecho hasta oy dia de la data deste instrumento, assi sobre los bienes y herencia de la dicha doña Sancha nuestra madre, assi del lugar de Poça y de la juridicion alta y baxa, terminos y rentas, pechos e derechos del dicho lugar: e assi de los bienes que ganaron o acrecentarõ durante el matrimonio entre los dichos Diego Fernandez Mariscal, y doña Sancha nuestro padre y madre, y de los frutos y rentas dellos, como de otros qualesquier bienes muebles y rayzes, que de la dicha herencia, que de la dicha nuestra madre decediessen o nos perteneciesen o pudiesen pertenecer en qualquier

En Valla
dolid. 30.
de Abril
1411.

quier manera. Y otrosi, prometemos y otorgamos los vnos a los otros que anremos por firme qualquier ordenança, testamento o codecillo que el dicho Diego Fernandez Mariscal nuestro padre fiziere o ordenare de aqui adelante, o aya fecho o ordenado fasta oy dia de la fecha deste instrumento, sobre los bienes y herencia que del dicho Diego Fernandez Mariscal nuestro padre decendiere, assi sobre la villa de Baena con su juridicion alta y baxa y terminos y rentas, pechos y derechos de la dicha villa, como de otros qualesquier bienes, assi de los que ouo y heredò de don Gonçalo Fernandez su padre nuestro aguelo, como de otros qualesquier, que aya ganado, o ganare y acrecentare, assi por merced de nuestro señor el Rey, como de los Reyes sus antecessores, o por otro qualquier titolo o razon los ganare y aya ganado, y acrecentare o ganare o acrecentare e prometemos los vnos a los otros, y los otros a los otros que nos ternemos por contentos de qualquier parte, aunque legitima-mente no nos sea dexada, que en el dicho testamento o codecillo o ordenança nos dexardes, que vos el dicho Diego Fernandez Mariscal nuestro padre, sobre las dichas herencias y bienes ayades fecho o ordenado, o fizierdes o ordenaredes de aqui adelante, e que non contradiremos por nos ni por otre la tal ordenança, testamento o codecillo, ni acusaremos de inoficioso al tal testamento, codecillo o ordenança, ni pediremos por nos ni por otre el suplemento, ni pediremos auto recurso o remedio alguno contra la tal ordenança, testamento o codecillo, ni contra los bienes de las dichas herencias de vos el dicho Diego Fernandez Mariscal, y de la dicha doña Sancha nuestro padre y madre, y desde aora como de estonce, y de entòre como de aora auemos aqui por especificada y declarada la parte que a cada vno de nos nos es mandada por el dicho testamento, codecillo, o ordenança, o nos fuere mandada, y nos tenemos por contentos con la tal parte, y prometemos que non diremos por nos o por otre ser falso el tal testamento, codecillo o ordenança, ni alegaremos contra ello que non es fecho con la solemnidad que el derecho manda. E otrosi, prometemos que non inquietaremos los vnos a los otros, ni los otros a los otros, ni nos demandaremos en juyzio ni fuera de juyzio, sobre la parte ca qualquier de nosotros fuere dexada en el testamento, codecillo o ordenança de los bienes de las dichas herencias de vos el dicho Diego Fernandez Mariscal, y dicha doña Sancha nue-

tro

En Villa
de Añil
1411

tro padre y madre, y prometemos de non pedir restitucion en juyzio, contra lo contenido en el dicho testamento, codecillo o ordenança, ni contra lo en el contenido, y cada parte dello, ni contra lo contenido en este instrumento, ni cada parte dello, ni alegaremos excepcion o defension alguna contra ello, y cada parte dello agora ni en algun tiempo: e si lo alegaremos, que non seamos oydos sobre ello en juyzio ni fuera de juyzio, y de lo sobredicho otorgamos contrato firme con consejo de letrados, ante vos Iuan Diaz de Poça escriuano del Rey, el mas firme que pudiere ser fecho, y rogamos a los presentes que sean dello testigos. E yo el dicho Diego Fernandez Mariscal conozco y otorgo que consiento y otorgo en todo: por quãto vos los dichos Iuan Rodriguez y Pedro Fernandez, y Sancho Sanchez mis fijos auedes fecho y otorgado, y en esta carta se contiene. Fue fecha y otorgada esta carta en la villa de Valladolid treynta dias del mes de Abril, año del Nacimiento de nuestro Salvador Iesu Christo de mil y quatrocientos y onze años, estando presentes por testigos Gonçalo Fernandez de Aguilar fijo de don Gonçalo Ferrandez, y Gonçalo Gonçalez de Rebollo de Arcediano de Limia, y Gonçalo Gonçalez de Rebollo su hermano, y Iñigo Lopez de Santamaria: e yo el dicho Iuan Diaz de Poça escriuano de nuestro señor el Rey, y su notario publico en la su Corte, y en todos los sus Regnos, que en vno con los dichos testigos presente fuy a todo lo susodicho, y por ruego y otorgamiento de los dichos Iuan Rodriguez y Pedro Fernandez, y Sancho Sanchez, que con licencia del dicho Diego Fernandez Mariscal su padre, otorgaron lo sobredicho, fize escriuir esta carta, y fiz aqui este mio signo, en testimonio. Iuan Diaz.

Iuramento.

EN la villa de Valladolid a treynta dias del mes de Abril, año del Nacimiento del nuestro Salvador Iesu Christo de mil y quatrocientos y onze años, en presencia de mi Iuan Diaz de Poça escriuano de nuestro señor el Rey y su notario publico en la su Corte, y en todos los sus Regnos, y de los testigos de yuso escritos. Este dia Iuan Rodriguez y Pedro Fernandez, y Sancho Sanchez fijos del honrado cauallero Diego Fernandez Mariscal de nuestro señor el Rey, y de doña Sancha de Rojas,

Rojas, muger que fue del dicho Mariscal, digeron, que por ra-
zon que ellos en este dicho dia del dicho mes de Abril deste di-
cho año, auian otorgado los vnos a los otros, y los otros a los
otros, que aurian por firme qualquier testamento, codicillo o
ordenança que el dicho Mariscal fiziesse o ouiesse fecho o fi-
ziere de aqui adelante, e que se ternian por contentos con qual
quier parte que les dexasse en el dicho testamento, codicillo o
ordenança, assi de la herencia y bienes del dicho Diego Fer-
nandez, Mariscal, como de la dicha doña Sancha su padre y ma-
dre, segun que esto y otras cosas mas largamente en el dicho
instrumento, que sobre la dicha razon otorgaron, se contiene,
el qual passò ante mi el dicho escriuano. Por ende nos los di-
chos Iuan Rodriguez y Pedro Fernandez, y Sancho Sanchez
juramos a Dios y a santa Maria, y a esta que es $\dagger$, y a los san-
tos Euangelios que con nuestras manos derechas corporalmen-
te tañemos, que guardaremos y cumpliremos todo lo conteni-
do en el dicho instrumento, codicillo, o ordenança y testamen-
to y cada parte dello, y que non yremos nin vernemos por
nos ni por otre contra lo contenido en el dicho testamento, co-
dicillo o ordenança fecha por el dicho Diego Fernandez Ma-
riscal, o que fiziesse el dicho Diego Fernandez, Mariscal nues-
tro padre: e so virtud del dicho juramento prometemos que
non alegaremos defension alguna contra este dicho juramen-
to, y para lo fazer ninguno, o le contradezir en qualquier cosa
de lo en el contenido, y cada parte dello: E otro si, prometemos
so virtud del dicho juramento que por nos ni por otre non ga-
naremos absolucion del dicho juramento del Papa nin de su
Legado, ni de Arçobispo, o Obispo, ni de otro perlado ma-
yor o menor que poder aya para dar y otorgar la dicha absolu-
cion. Y otro si, so virtud del dicho juramento prometemos, que
aunque nos sea dada y otorgada a nosotros o a cada vno de nos
la dicha absolucion del dicho juramento a instancia o pedi-
miento de alguna persona, o por propio mouimiento de qual-
quier perlado que poder aya para la dar y otorgar, que no vfa-
remos de la dicha absolucion, ni por virtud de la tal absolucion
yremos y veniremos contra el dicho juramento, o contra lo cõ-
tenido en el dicho instrumento, codicillo o ordenança, antes
pedimos a qualquier perlado, ante quien fuere mostrado este
dicho juramento, que por toda censura Ecclesiastica nos apre-
mie a que guardemos y cumplamos lo contenido en el dicho
testamento

testamento, codicillo y ordenança y contenido en el dicho instrumento que sobre ello otorgamos: e desto otorgamos vn instrumento el mas firme y fuerte que ser pueda a consejo de sabidores: e de todo esto en como passò nos los dichos Iuan Rodriguez y Pedro Fernandez, y Sancho Sanchez rogamos a los presentes, que fuesen de todo ello testigos, y al dicho Iuã Diaz escriuano, que faga dello vn testimonio o dos o mas signado cõ su signo. Fecho y otorgado fue este instrumento publico en la dicha villa de Valladolid dia y mes y año susodicho, estando presentes por testigos Gonçalo Fernandez de Aguilar fijo de don Gonçalo Fernandez, y Gonçalo Gonçalez de Rebolledo Arcediano de Limia, y Gonçalo Gonçalez de Rebolledo su hermano, y Iñigo Lopez de Santamaria: e yo el dicho Iuan Diaz de Poça escriuano de nuestro señor el Rey y su notario publico en la su Corte, y en todos los sus Regnos que en vno con los dichos testigos presente fuy a todo lo susodicho, y por ruego y otorgamiento de los dichos Iuan Rodriguez y Pedro Fernandez y Sancho Sanchez fiz escriuir esto sobredicho, y fiz aqui este mio signo, en testimonio. Iuan Diaz.